

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 14 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

**JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ**

Secretario Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.  
E.S.P.  
**Demandado:** SILVIO LÓPEZ  
**Radicado:** 2022-00026-00  
**Actuación:** Auto libra mandamiento de pago  
**Interlocutorio:** 122

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**

Belalcázar, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 772 y siguientes del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y Ley 1231 de 2008.

A su vez, están reunidos los requisitos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, relativos a las partes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y la calidad de título ejecutivo de la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, normas con las cuales concuerda el artículo 39 del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, suscrito en la usuaria y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

También se cumplen las condiciones del inciso segundo artículo 6 del Decreto 806 de 2020, alusivo a la presentación de la demanda y sus anexos como mensaje de datos.

Por las anteriores razones, se librará el mandamiento de pago solicitado, con el fin de obtener el pago del capital relacionado en la demanda; los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente y las costas del proceso.

Se reconocerá personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y T.P. 167.268

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ESP ejecutante, en virtud del poder general conferido.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., y en contra del señor SILVIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 368.290, por las siguientes sumas de dinero, relacionadas con la factura del servicio energía eléctrica No. 87696174.

**a.** Por CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.912.870.00), por concepto del valor total a pagar de la factura o. 87696174.

**b.** Por los intereses de mora causados sobre el valor mencionado el literal que antecede, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**2.** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección electrónica del ejecutado, notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, términos que transcurrirán simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el covid-19, la parte demandante deberá informar en la citación para notificación personal que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho [j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicándole además el abonado celular el cual puede comunicarse con el juzgado 3022853280, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en que debe comparecer a notificarse.

**TERCERO.** Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título ejecutivo base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo, si ello fuere posible.

**CUARTO.** Se confiere personería al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y T.P 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en el presente trámite, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cbd8da676d983843e8bd6814cd58627bed3a7253234a0c84ccc09ff58e7976**  
Documento generado en 15/03/2022 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>